

RESOLUCIÓN No. 00739

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2001ER28141 del 6 de septiembre de 2001, el señor Jorge Humberto Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.509 solicita al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural de tala o poda de mantenimiento a doce (12) árboles ubicados dentro del Conjunto Residencial Los Balcanes localizado en la Calle 11 Sur No. 4-10 Este en la Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C. ya que su presencia ocasiona inconvenientes con las líneas de servicios públicos y bloquea la entrada de luz solar a los apartamentos de los pisos bajos en dicha propiedad horizontal.

Que la Dirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuó visita a la Calle 11 Sur No. 4-10 Este en la Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 14386 del 24 de octubre de 2001, por medio del cual se estableció la viabilidad técnica de realizar el tratamiento silvicultural de tala de tres (3) árboles de la especie Cerezo y de un (1) árbol de la especie Acacia, así mismo se consideró necesario realizar poda de mejoramiento de siete (7) árboles de la especie Cerezo, un (1) árbol de la especie Acacia y un (1) árbol de la especie Laurel, y finalmente se estableció pertinente realizar la poda de estabilidad de un (1) árbol de la especie Cerezo y poda radicular de un (1) árbol de la especie Laurel.

En el mismo Concepto Técnico se estableció como medida de compensación del recurso forestal la entrega de diez (10) árboles de especies nativas con altura mínima de 1 metro al Vivero La Florida del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la siembra de diez (10) árboles de especies nativas en la zona verde del conjunto residencial Los Balcanes ubicado en la Calle 11 Sur No. 4-10 Este en la Localidad de San Cristóbal

RESOLUCIÓN No. 00739

de la ciudad de Bogotá D.C. Dicho Concepto fue notificado en la diligencia al autorizado tal y como consta a folio dos (2) en informe relacionado en el expediente SDA-03-2001-1513.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) mediante radicado No. 2001EE26694, solicita al señor Jorge Humberto Sanabria Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble en el cual se encuentran emplazados los árboles objeto de estudio técnico por esta autoridad ambiental y ratificación de la solicitud por parte del propietario del inmueble, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 56 del Decreto 1791 de 1996, so pena de incurrir en desistimiento según lo establecido en los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) mediante Auto No. 1101 del 26 de noviembre de 2001 dio inicio al trámite administrativo ambiental para autorizar tratamiento silvicultural presentada por el señor Jorge Humberto Sanabria identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.509 para realizar la tala de individuos arbóreos en la Calle 11 Sur No. 4-10 Este en la Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado No. 2004ER4130 del 4 de febrero de 2004 José Lalo Gutiérrez en calidad de Administrador del Conjunto Residencial Los Balcanes identificado con Nit. 830.106.380 presenta al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de tratamiento silvicultural de tala a ocho (8) árboles ubicados en la Calle 11 Sur No. 4-10 Este debido a su mal estado y ubicación. Para el efecto, se realizó consignación de diecisiete mil doscientos pesos (\$17.200) Moneda Legal Corriente por concepto de evaluación y seguimiento.

Que, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente SDA-03-2001-1513, evidencia que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les

RESOLUCIÓN No. 00739

corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que a su vez el artículo 71 de la Ley *Ibidem* prevé: “*De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*”

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, parágrafo primero:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las*

RESOLUCIÓN No. 00739

actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. **Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.** Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que, respecto de la solicitud de información o documentos en el trámite de peticiones, el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

"Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos, pero en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.

Que seguidamente, la citada norma establece la figura del desistimiento bajo los siguientes preceptos del artículo 13:

"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta autoridad ambiental procedió con la revisión de las diligencias que se han efectuado en el trámite de la solicitud presentada el 28 de mayo de 2002, determinando que luego del requerimiento realizado al particular con el fin de allegar documentos adicionales a su solicitud, ha transcurrido visiblemente el término de los dos (2) meses que establece la norma procedimental, aplicable al caso concreto.

Que en relación con el desistimiento tácito, la Corte Constitucional en Sentencia C-1186 de 2008 señaló lo siguiente: *"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse, (...)"*

RESOLUCIÓN No. 00739

Que corolario de lo anterior, en el caso bajo estudio se observa que el impulso de la actuación administrativa recae sobre el Jorge Humberto Sanabria, como parte interesada en obtener la autorización de tratamiento silvicultural, de lo cual se concluye el desinterés en dar continuidad al trámite.

Que en aplicación a lo dispuesto en las señaladas normas, y conforme los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, esta Autoridad Ambiental dispondrá decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano ubicado en el predio identificado con nomenclatura urbana: Calle 11 Sur No. 4-10 Este de la ciudad de Bogotá; y consecuente con ello, el **ARCHIVO** del expediente dando aplicación a lo preceptuado por el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano, presentada por el señor Jorge Humberto Sanabria, identificado con el número de cédula No 79.350.509, para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, la Calle 11 Sur No. 4-10 Este de Bogotá D. C.

ARTÍCULO SEGUNDO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicados en espacio privado, en la Calle 11 Sur No. 4-10 Este de Bogotá D.C., el interesado, o quien haga sus veces, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, contenidas en el Expediente No. **SDA-03-2001-1513**, en atención al radicado inicial 2001ER28141 del 6 de septiembre de 2001, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00739

PARAGRAFO: Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para que proceda a archivar en forma definitiva el presente expediente.

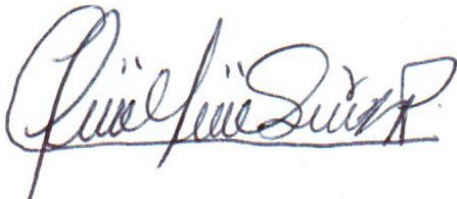
ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JORGE HUMBERTO SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.509, en la Calle 11 Sur No. 4-10 Este Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de abril del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2001-1513

Elaboró:

ANGELA CRISTINA ROSAS HENAO	C.C: 1054548115	T.P: N/A	CPS: 20180815 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	15/04/2019
-----------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: 20190172 DE 2019	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	22/04/2019
----------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/04/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00739

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 7 de 7

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**